Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2013

JUNIO

EKAINA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala
Boletín Oficial de Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA
BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Boletín Oficial DE NAVARRA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BOTHA Nº 64 — 05/06/2013 (IVA)

DECRETO FORAL 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El presente Reglamento sustituye al contenido en el Anexo I del Decreto Foral 24/2004, de 23 de marzo, que aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y modifica diversos preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril.

El objeto de aprobar un nuevo Reglamento de facturación es incorporar al ordenamiento tributario alavés las modificaciones introducidas por la Directiva 2010/45/UE en materia de facturación.

Esta Directiva busca reducir las cargas administrativas de los sujetos pasivos, garantizar la igualdad de trato entre las facturas en papel y las facturas electrónicas, facilitar las transacciones económicas y contribuir a la seguridad jurídica de los agentes económicos en la aplicación de la normativa reguladora de la materia.

BOTHA Nº 69 — 17/06/2013 (IRPF, IS, V)

NORMA FORAL 18/2013, de 3 de junio de 2013, de Principios Básicos y Medidas de lucha contra el fraude fiscal en el Territorio Histórico de Álava y otras medidas tributarias.

La prevención y lucha contra el fraude fiscal debe ser un compromiso continuo de la Hacienda Foral de Álava con la sociedad porque constituye una lacra social y perjudica la opinión de la ciudadanía sobre las instituciones. Existe, además, una demanda social de que se intensifiquen por todos los medios posibles este combate para lograr los recursos necesarios para mantener y consolidar nuestro modelo social de bienestar.

No hay que olvidar que el gasto e inversión pública son uno de los pilares de nuestro modelo social y, por ello, las conductas fraudulentas que detraen esos recursos públicos condicionan y empobrecen nuestras posibilidades de superar la crisis económica y la falta de empleo, poniendo en riesgo nuestro nivel de desarrollo y bienestar.

La presente norma foral incorpora ese compromiso a través de explicitar los principios básicos que articulan la prevención y la lucha contra el fraude con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar las conductas fraudulentas.

BOTHA Nº 72 — 26/06/2013 (PR)

NORMA FORAL 20/2013, de 17 de junio de 2013, que modifica el Capítulo VII del Título II de la Norma Foral 41/1989, de 19 julio, reguladora de las Haciendas Locales.

A diferencia de lo ocurrido con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vigente en territorio común, la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales de Álava no ha sido objeto de modificaciones en materia de operaciones de crédito. Sin embargo, la evolución de la gestión presupuestaria y los cambios que se han ido introduciendo en la normativa concordante aconsejan modificar el texto vigente adaptando su contenido al tiempo actual.

Se trata, básicamente, de regular un sistema de recursos financieros para las Haciendas Locales que permita la efectiva materialización de los principios de autonomía y suficiencia financiera, ya que en la situación actual la legislación estatal en materia de endeudamiento pudiera dejar a las Entidades Locales de Álava con nivel de autonomía financiera menor que las de régimen común, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el artículo 48, apartado quinto, del Concierto Económico.

BOTHA Nº 73 — 28/06/2013 (IIEE)

ORDEN FORAL 443/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 21 de junio, de aprobación del Modelo 548 - Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas.

La presente Orden Foral limita la presentación de la declaración informativa a los supuestos de repercusión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, es decir, a los supuestos de repercusión de cuotas a propietarios de productos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe su contenido en los términos previstos en el penúltimo párrafo del citado apartado 6 del artículo 45 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

El modelo que aprueba la presente Orden Foral se estructura de forma que con una sola declaración pueda presentarse la información relativa a los establecimientos de un mismo declarante.

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB Nº 111 **11/06/2013 (V)**

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 79/2013, de 4 de junio, por el que se modifican las cuantías máximas que permiten el aplazamiento de deudas tributarias sin necesidad de prestar garantía.

La situación de crisis económica y financiera que afecta tanto a personas físicas como a entidades y que se prolonga en el tiempo desde hace varios años, hace necesario revisar los límites cuantitativos que se exigen por la normativa, para la concesión de los aplazamientos del pago de las deudas tributarias a los contribuyentes de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Conscientes de la necesidad de facilitar, en la medida de lo posible, la obtención de aplazamientos por parte de los contribuyentes que les permitan cumplir con sus obligaciones tributarias de una manera más flexible, acorde a los tiempos que corren, se procede a la modificación del Reglamento de Recaudación, aprobado por Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre.

Así, se modifica el artículo 29 del Reglamento de Recaudación, aprobado mediante Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, que determina, en su apartado primero, que cuando el importe total pendiente de las deudas de un determinado obligado tributario no supere los 10.000 euros, podrán ser aplazadas sin necesidad de la prestación de una garantía.

Al apartado citado se le añade un nuevo inciso que contempla una previsión para aquellos obligados tributarios cuyas deudas pendientes, tanto en período voluntario como en ejecutiva, no superen los 20.000 euros y siempre que los plazos de pago improrrogables no superen los 36 meses. Para ellos también se prevé la dispensa de la prestación de garantía para la concesión de un aplazamiento.

El apartado segundo del artículo 29 también queda modificado en el segundo de los supuestos que contempla. A estos efectos, al supuesto de deudas no superiores a 250.000 euros con un plazo improrrogable de seis meses, se añade el de deudas no superiores a 150.000 euros con plazos máximos improrrogables de doce meses.

Este apartado segundo además, será de aplicación a partir de ahora para deudas que correspondan a cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a terceros, posibilidad ésta expresamente excluida con la anterior regulación.

Este último supuesto se encontraba hasta ahora recogido en el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre. Este Decreto Foral fue aprobado con el espíritu precisamente de adaptar y flexibilizar el sistema y los requisitos del aplazamiento de deudas a la actual coyuntura de crisis económica y financiera. Debido a que la crisis se ha prolongado en el tiempo, este Decreto Foral cuya vigencia estaba inicialmente prevista hasta el 31 de diciembre de 2010, ha venido siendo prorrogado mediante sucesivos Decretos Forales, ampliando así el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

A la vista no sólo de que esta situación de crisis no va a verse superada a corto plazo sino que además, las consecuencias sobre el empleo y de carácter económico y financiero derivadas de la misma van a perdurar a medio plazo, es necesario dotar a esta previsión de un carácter de permanencia, eliminando el carácter de provisionalidad con el inicialmente se configuró.

BOB Nº 111 **11/06/2013 (IIEE)**

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1266/2013, de 5 de junio, por la que se aprueba el modelo 548 Impuestos especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

El Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, crea para los depositarios autorizados la obligación de presentar una declaración informativa periódica de las personas o entidades para quienes realicen la fabricación, la transformación o el almacenamiento en régimen suspensivo.

Así, la introducción de esta obligación de información origina la creación de un nuevo modelo 548 de declaración de cuotas repercutidas.

La presente Orden Foral limita la presentación de la declaración informativa a los supuestos de repercusión de cuotas a propietarios de productos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe su contenido.

BOB Nº 113 **13/06/2013 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)**

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1265/2013, de 5 de junio, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, no incluidos en la Orden Foral 3212/2012, de 26 de diciembre.

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 3.212/2012, de 26 de diciembre, aprobó los precios medios de venta, utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre

Determinados Medios de Transporte para el año 2013, aplicables a los tipos de vehículos señalados en el párrafo anterior.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

El considerable volumen de operaciones sujetas a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte como consecuencia de transmisiones «inter vivos» y «mortis causa» de otros medios de transporte privados distintos de los regulados en la Orden Foral que se aprueba anualmente, aconseja la aprobación de una Orden Foral que recoja un sistema de valoración objetiva de estos otros tipos de elementos de transporte en el Territorio Histórico de Bizkaia.

BOB Nº 119 — 21/06/2013 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1348/2013, de 14 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2012.

Los artículos 129 y 130 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establecen que los sujetos pasivos de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 89 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la autoliquidación del grupo fiscal, a ingresar la correspondiente deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

A estos efectos, se procede a la aprobación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2012.

Por otra parte, una vez regulada la obligatoriedad de la presentación telemática para determinados obligados tributarios en el Impuesto sobre Sociedades, la Orden Foral 342/2008, de 5 de febrero, con efectos de 1 de julio de 2008, extendió la obligatoriedad de la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes de certificados tributarios susceptibles de ser presentados o solicitados por este medio a todas las personas jurídicas, entidades y demás contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, con independencia del número de trabajadores por cuenta ajena que empleen en su actividad.

Por ello, la presente Orden Foral tiene también por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2012, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala

Boletín Oficial de Gipuzkoa

BOG Nº 110 — 11/06/2013 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL 481/2013, de 3 de junio, por la que se aprueba el modelo 208 «Autoliquidación del gravamen único de actualización de balances en el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con Establecimiento Permanente», así como la forma, lugar y plazo de su presentación e ingreso.

El artículo 1 del Decreto Foral-Norma 1/2013, de 5 de febrero, de actualización de balances, establece la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente, de acogerse a la actualización de valores regulada en dicho Decreto Foral-Norma.

En cuanto a su contenido, el apartado 1 del artículo 10 de dicho Decreto Foral-Norma señala que los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral Norma 1/2013, de 5 de febrero».

A efectos contables, el importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y en ninguno de los casos tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible de los citados impuestos.

Dicho importe se cargará en la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral-Norma 1/2013, de 5 de febrero».

Por otra parte el citado Decreto Foral-Norma 1/2013 establece en el apartado 4 del artículo 10 que este gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización. La presentación de la declaración fuera de plazo será causa invalidante de las operaciones de actualización, como dispone el apartado 5 del artículo 10 antes citado.

El apartado 8 del artículo 10 del Decreto Foral-Norma 1/2013, de 5 de febrero, de actualización de balances, señala que el modelo de declaración del gravamen único se aprobará por Orden Foral de la Diputada o Diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas. En su virtud, la Orden Foral 277/2013, de 18 de marzo, aprobó el modelo 108, de autoliquidación del gravamen único para las los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el modelo 208 de autoliquidación de este gravamen único para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente, así como la información complementaria a adjuntar al modelo, regulando el procedimiento para su presentación telemática, así como el plazo y forma de realizar el ingreso.

BOG Nº 110 — 11/06/2013 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL 482/2013, de 3 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para periodos impositivos iniciados en 2012, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso.

Finalizado el ejercicio 2012, procede realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma.

Tal y como establecen con carácter general los artículos 1, 4 y 10 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, este tributo grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás entidades jurídicas, cualquiera que fuese su fuente y origen, determinándose la renta obtenida a través del resultado contable, corregido según lo dispuesto por la Norma Foral del Impuesto.

A estos efectos, como ya viene siendo habitual, el período impositivo que es tomado en consideración a efectos de autoliquidar, es aquél que se inicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso del año 2012.

Por lo que respecta a la normativa de aplicación en este ejercicio, se ha aprobado una disposición que ha introducido cambios sustanciales en la normativa del impuesto. Se trata de la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad y de aprobación de otras medidas tributarias.

BOG Nº 113 — 14/06/2013 (IIEE)

ORDEN FORAL 540/2013, de 6 de junio, por la que se aprueba el modelo 548, "Impuestos Especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas".

El artículo 14 del Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece en su apartado 1 la obligación de los sujetos pasivos de repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, quedando éstos, por tanto, obligados a soportarlas. Este mismo artículo, en su apartado 2, precisa que, cuando la fabricación, la transformación o el almacenamiento en régimen suspensivo se realicen por cuenta ajena, el sujeto pasivo deberá repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre aquel para el que se realiza la operación.

El Real Decreto 1.715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, crea para los depositarios autorizados la obligación de presentar una declaración informativa periódica de las personas o entidades para quienes realicen la fabricación, transformación o almacenamiento en

régimen suspensivo. De esta forma, el artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales precisa que la declaración ha de contener la información relativa a la identificación de la persona o entidad para quien se realiza la operación, la clase de productos y los elementos de cuantificación de las cuotas repercutidas o con aplicación de una exención.

Con el objeto de aprobar el modelo informativo requerido para el suministro de tal información, se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales, incorporando a la relación de los distintos modelos prevista en la citada Orden Foral el nuevo modelo 548 «Impuestos Especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas», y estableciendo los obligados tributarios, condiciones y plazos para su presentación.

La presente Orden Foral limita la presentación de la declaración informativa a los supuestos de repercusión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 del Decreto Foral 20/1998 antes citado, es decir, a los supuestos de repercusión de cuotas a propietarios de productos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe su contenido en los términos previstos en el penúltimo párrafo del citado artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

El aplazamiento de la exigencia de la obligación de presentar la declaración informativa a los depositarios autorizados propietarios de los productos por las entregas con repercusión directa del impuesto a los adquirentes de los mismos, se justifica por la conveniencia de no extenderla, en el momento actual, dado el elevado número de operaciones de pequeño volumen que pueden realizarse incluso con fines no comerciales, especialmente en el sector de las bebidas alcohólicas.

Reseñar que el nuevo modelo posibilita que con una sola declaración pueda presentarse la información relativa a los establecimientos sitos en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de un mismo declarante.

El modelo se presentará por vez primera con la información relativa al mes de junio de 2013.

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA

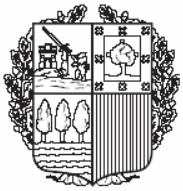

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON Nº 108 — 07/06/2013 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 180/2013, de 28 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se aprueba el modelo 408 "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley Foral 21/2012. Autoliquidación".

La Disposición adicional primera de la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, establece la opción de realizar una actualización de balances, a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente a los que de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico les sea de aplicación la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades. Esta actualización monetaria de valores contables, que cuenta con diversos antecedentes normativos, incorpora técnicas de actualización ya conocidas y conlleva una carga fiscal reducida.

En cuanto a su contenido, el apartado 8 de la mencionada Disposición adicional primera señala que los sujetos pasivos o los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta "Reserva de revalorización de la Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias aprobada el 20 de diciembre de 2012". Tratándose de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estuvieran obligados a llevar los libros registro de su actividad empresarial o profesional, el gravamen único recaerá sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.

El importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, ni la consideración de gasto fiscalmente deducible de los citados Impuestos.

Este gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes relativa al periodo impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo 2012. La presentación de la declaración fuera de plazo será causa invalidante de las operaciones de actualización.

Asimismo, en el apartado 8 de la Disposición adicional primera de la citada Ley Foral 21/2012, se establece que el modelo de declaración de este gravamen único se aprobará mediante Orden Foral de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y habilita a esta para determinar la información complementaria que deben presentar los sujetos pasivos que hayan realizado las operaciones de actualización de valores.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades a que se refiere el artículo 90 podrán presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

BON Nº 109 — 10/06/2013 (IRPF, IS)

LEY FORAL 18/2013, de 29 de mayo, reguladora de los incentivos fiscales aplicables a los proyectos socialmente comprometidos.

El objetivo de esta Ley Foral es el de apoyar fiscalmente los proyectos que desarrollen actividades en materia de servicios sociales, cooperación al desarrollo e igualdad, y que cumplan los requisitos de eficacia, de eficiencia y de transparencia que se establezcan. Además, esos proyectos han de obtener el sello de "Proyecto socialmente comprometido".

El incentivo fiscal para estimular estos proyectos se ha instrumentado en el marco de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. Dentro de esa Ley Foral se habilita una nueva disposición adicional al objeto de separar adecuadamente los incentivos de los proyectos que hayan obtenido el sello de "Proyecto socialmente comprometido" con el resto de incentivos fiscales concedidos en el articulado. Además de esa clarificación normativa, con ello se pretende también mejorar ostensiblemente el beneficio fiscal de estos proyectos que obtengan el sello de "Proyecto socialmente comprometido".

BON Nº 114 — 17/06/2013 (V)

ORDEN FORAL 210/2013, de 12 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se amplía el plazo de presentación del modelo 720, "Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero", correspondiente al ejercicio 2012.

El artículo 2. Ocho de la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, introdujo la disposición adicional decimoctava en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que establece una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero. Esta obligación tendrá efectos para las declaraciones a presentar correspondientes a los ejercicios de los años 2012 y siguientes. En el mismo precepto legal se establece que la obligación de suministrar esta información se realizará en los términos que establezca la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

La Orden Foral 80/2013, de 1 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, desarrolló normativamente esta nueva obligación de información y aprobó el modelo 720, mediante el cual se puede hacer efectivo el cumplimiento de esta.

La disposición transitoria única de la citada Orden Foral estableció el plazo de presentación del modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012: entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2013.

Por diversas circunstancias técnicas no ha sido posible la presentación telemática de ese modelo hasta bien entrado el mes de mayo. Con el fin de no

perjudicar a los contribuyentes que pudieran verse afectados por la anterior anomalía, y atendiendo a diversas peticiones de entidades representativas de la asesoría fiscal, se ha considerado oportuno ampliar el plazo de presentación del modelo 720, correspondiente al ejercicio 2012, hasta el 19 de julio, inclusive, del presente año.

BON Nº 120 — 25/06/2013 (IIEE)

ORDEN FORAL 211/2013, de 12 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 548, "Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas".

La presente Orden Foral limita la presentación de la declaración informativa a los supuestos de repercusión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de la Ley Foral de Impuestos Especiales, es decir, a los supuestos de repercusión de cuotas a propietarios de productos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe su contenido en los términos previstos en el penúltimo párrafo del citado artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

La exclusión del Impuesto sobre la Electricidad viene motivada porque las operaciones de los depositarios autorizados, salvo situaciones muy excepcionales, no dan lugar al devengo del Impuesto. En aquellos casos en los que si se produce el devengo se trata, generalmente, de autoconsumos en los que no hay transmisión de energía eléctrica y, por tanto, no se realiza la repercusión del Impuesto. Por otra parte, en este Impuesto, la práctica totalidad de los devengos se producen con motivo de las entregas de energía eléctrica por parte de los comercializadores y estos están excluidos por el propio Reglamento de la obligación de presentar la declaración informativa, reservada a los titulares de fábricas y depósitos fiscales.

El aplazamiento de la exigencia de la obligación de presentar la declaración informativa a los depositarios autorizados propietarios de los productos por las entregas con repercusión directa del Impuesto a los adquirentes de los mismos, se justifica por la conveniencia de no extenderla, en el momento actual, dado el elevado número de operaciones de pequeño volumen que pueden realizarse incluso con fines no comerciales, especialmente en el sector de las bebidas alcohólicas.

El modelo que aprueba la presente Orden Foral se estructura de forma que con una sola declaración pueda presentarse la información relativa a los establecimientos de un mismo declarante.

BON Nº 123 — 28/06/2013 (IRNR)

ORDEN FORAL 231/2013, de 18 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueban los modelos 210 y 211 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación.

Los anteriores modelos 210 y 211 fueron aprobados por la Orden Foral 72/2000, de 25 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprobaban los modelos 210 y 215 y por la Orden Foral 278/2001, de 9 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprobaban los modelos 211 y 212 en euros, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, entre otros. Los modelos 210 y 211 deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente respectivamente.

Habiéndose producido modificaciones normativas en la determinación de la base imponible correspondiente a contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, con incidencia en la liquidación del Impuesto, a través de la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, se hace preciso introducir algunos cambios en el modelo de autoliquidación 210, para incorporar casillas destinadas a reflejar los gastos deducibles que puedan acreditar esos contribuyentes.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE Nº 133 — 04/06/2013 (IRPF)

ORDEN HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la Orden HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 de abril de 2013, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Página 31055, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, provincia de Lleida, término municipal de: Puigverd de Lleida. Actividad Frutos no cítricos, debe sustituirse 0,19 por 0,07.

BOE Nº 155 — 29/06/2013 (IRPF, IIEE)

REAL DECRETO-LEY 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

En materia de Impuestos Especiales, el presente Real Decreto-ley introduce modificaciones en la imposición sobre las bebidas alcohólicas que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto sobre Productos Intermedios y del Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, elevando su tributación en un 10 por 100, constituyendo, por tanto, una fuente relevante de ingresos tributarios para la Hacienda española. Además, debe tenerse muy presente que esta imposición constituye también un importante instrumento al servicio de la política sanitaria.

En la situación económica actual resulta de gran importancia introducir una mayor coherencia sectorial y operatividad en la gestión de los programas de interés social financiados con el porcentaje de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si bien, hasta ahora, estas ayudas se han venido estructurando en función de los colectivos protegidos, en el momento actual esa distribución carece de la operatividad necesaria para dar una respuesta eficaz a las demandas de aquellos sectores en los que es necesario incidir con una mayor urgencia.

El Capítulo III tiene como finalidad dotar créditos en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por importe de 128.972.249,86 euros, para atender a la realización de obras de emergencia y otras actuaciones inversoras, así como proceder a la concesión de suplementos de créditos en el presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad, para la realización de actuaciones contempladas en el Plan de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, así como para atender necesidades de financiación de la Agencia Estatal «Consejo Superior de Investigaciones Científicas» por importe global de 104.000.000 de euros.

La disposición adicional primera permite, de forma excepcional, a las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que con ocasión de su clasificación en el sector de administraciones públicas, puedan en el ejercicio en que tenga lugar esta clasificación y en el siguiente, y en los términos previstos en la citada disposición, no estar sujetas al régimen de endeudamiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula en su disposición adicional segunda la responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho comunitario, estableciendo que las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades integrantes del sector público que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran obligaciones derivadas de normas del derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas, asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que se devenguen de tal incumplimiento. Asimismo, dispone que corresponde al Consejo de Ministros declarar la responsabilidad por dicho incumplimiento y acordar, en su caso, la compensación o retención que corresponda.

La disposición final tercera modifica el artículo 669 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para variar el importe a depositar por los postores para concurrir a la subasta de bienes inmuebles, que pasaría del 20 al 5 por ciento. El objeto de esta modificación es equiparar el régimen de la subasta de bienes inmuebles con la que a la de bienes muebles ha dado la reciente Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

La actualización del Programa de Estabilidad del Reino de España 2013-2016 ha previsto, entre otras medidas, que se dote de continuidad al incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se introdujo a partir de 1 de enero de 2012. Sin embargo, dado que la aprobación del citado Programa por el Consejo de Ministros se ha producido con posterioridad al 1 de marzo, fecha límite para que los Ayuntamientos comuniquen a la Dirección General del Catastro la solicitud de aplicación para el ejercicio 2014 de los coeficientes de actualización de los valores catastrales previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, puede darse la circunstancia de que en ese nuevo escenario los Ayuntamientos necesiten cambiar su criterio respecto a la citada solicitud, razón por la cual se amplía dicho plazo, al tiempo que se posibilita la presentación, dentro del nuevo plazo, del desistimiento de la solicitud que ya hubiera sido formulada.

En coherencia con lo anterior, se amplía el plazo de publicación de la Orden ministerial que determine la relación de municipios en los que resultarán de aplicación los citados coeficientes.